"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 1550030526003424.
Expediente: UT/J/0632/2026.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

> *"Con fundamento en los artículos 1º y 6º constitucionales, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Archivos, y con relación a la difusión oficial realizada por este Alto Tribunal en la publicación Cronología 1995-1997 (Novena Época), se solicita lo siguiente: Copia digital integral (en formato PDF a color) de las constancias que integran el expediente del Amparo Directo en Revisión 1030/1997 (reseñado en la publicación "Cronología 1995-1997" del Centro de Documentación como asunto emblemático con valor histórico en materia de libertad de expresión y vida privada), incluyendo la demanda inicial, las ejecutorias, votos particulares o aclaratorios, y el acta de la sesión del Pleno o Sala respectiva. Gracias por su atención.*
>
> *Datos complementarios:*
> *https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/documentos/Crono-Vol1_23sep26.pdf" .*

Respuesta

Al respecto, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (DGCDAACL) informó lo siguiente:

> *"…Al respecto, le comunico que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción I del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROSCJN), esta DGCDAACL resulta competente para pronunciarse sobre la presente solicitud de acceso a la información, en virtud que se requiere un expediente judicial que pudiera encontrarse bajo resguardo del Archivo Central dependiente de esta Dirección General.*
>
> *En atención a ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6, fracción XI del ROSCJN, en correlación con los artículos 28, fracción I y 43 del Acuerdo General Normativo 1/2026[1], le comunico que, con los datos aportados por la persona solicitante, se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo de la DGCDAACL, y* ***se identificó el expediente de Amparo Directo en Revisión 1030/1997, del índice de la entonces Primera Sala*** *de esta* ***Suprema Corte de Justicia de la Nación****, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley General de*

[1] Acuerdo General Normativo 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

xogtbuYJV4xAtfRiseC8trILrA7aZ1tPqntDEKLR2Uk=

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa la clasificación de la información localizada en los siguientes términos:

Información	***Clasificación***	***Modalidad de entrega***
Amparo Directo en Revisión 1030/1997 ***Primera Sala*** *(Expediente)*	*Pública*	*Documento digitalizado* ***No genera costo por reproducción***

*Cabe precisar que el expediente de **Amparo Directo en Revisión 1030/1997**, citado en el cuadro de clasificación, se considera de **carácter público,** al ser un asunto **que permaneció por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de esta DGCDAACL** y que fue **valorado y dictaminado** de **conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del entonces Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al no tratarse de un asunto sobre supuestos de datos sensibles, con independencia de que contenga datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Archivos[2].*

*En atención a lo anterior, se adjunta la versión íntegra del expediente de **Amparo Directo en Revisión** de mérito (**anexo único**)…".*

Modalidad de entrega.
La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.** Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por la información solicitada.

Fundamento aplicable
Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26, 27, 28 y 43 del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[2] "**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."

xogtbuYJV4xAtfRiseC8trILrA7aZ1tPqntDEKLR2Uk=

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx.
Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf

xogtbuYJV4xAtfRiseC8trILrA7aZ1tPqntDEKLR2Uk=

Firmado por: CARLOS ERNESTO MARAVELES TOVAR
No. serie: 641779741797661081678430910759976835036248951035
Fecha: 13/11/2026 17:31:24.095 -06:00